



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DE LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS Y CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERA DE LA VÍA PÚBLICA

BOP DE BADAJOZ, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2007

BOP Nº 23 de 03/02/2012

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías y conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública, a que se refiere el artículo 20.3.f) del propio Real Decreto Legislativo, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o acera de la vía pública.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija en función de la siguiente tarifa:

1. Por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción del pavimento o acera de la vía pública, se atenderá a los siguientes criterios:

* Cuota fija: 6€

* Cuota variable:

a) En vías públicas municipales de adoquines:

- Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 3,5 euros.

- De más de un metro de anchura, por cada metro lineal 7 euros.

b) En vías públicas municipales de aglomerado asfáltico:

- Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 2,8 euros.

- De más de un metro de anchura, por cada metro lineal 5,6 euros.

c) En vías públicas municipales sin pavimentar, carreteras, y caminos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

- Hasta un metro de anchura, por cada metro lineal 2,24 euros.
- De más de un metro de anchura por cada metro lineal 4,48 euros.

2. El importe del depósito para garantizar los gastos necesarios que produzcan las reposiciones del pavimento o aceras, tendrán como única base, el metro cuadrado de superficie, sin distinción alguna de la categoría fiscal de la calle, avenida, plaza, etc. y de acuerdo con las siguientes cuantías:

- a) Por cada metro lineal o fracción de superficie de zanja o calicatas, en vías públicas de adoquines se depositará 120 euros.
- b) Por cada metro lineal o fracción de superficie de zanja o calicatas, en vías públicas de aglomerado se depositará 100 euros.
- c) Por cada metro lineal o fracción de superficie de zanja o calicatas, en zonas no pavimentadas se depositarán 80 euros.

3.- Las tarifas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación sufrida por el IPC con respecto al año anterior.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaran licencia para la utilización privativa o los aprovechamientos especiales referidos en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. En los demás supuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento en que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente del dominio público local en beneficio particular. La liquidación de la tasa tendrá la consideración de depósito previo y se practicará en régimen de declaración-liquidación teniendo en cuenta los datos aportados por el interesado. Dicho depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que solo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución, sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos pagados.

2. El adjudicatario de la licencia deberá respetar las normas de seguridad vial, señalización y procedimiento para el corte de las vías que le sean indicadas en la licencia, siendo además obligatorio preavisar a la Policía Local del inicio de las obras con un plazo mínimo de 24 horas.

3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas ésta, deberán seguir sin interrupción.

4. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, aguas, etc.), podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

5. La reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

6. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previa las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes (en Anexo número I a esta ordenanza), el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

7. La sección técnica municipal correspondiente, comunicará a los Servicios Fiscales el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanzas fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de noviembre de 1998 y modificada por acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2007, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2007.

La modificación del artículo 5 aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 5 de diciembre de 2011, será de aplicación con efectos al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, continuado vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.



ANEXO DE EXIGENCIAS TECNICAS
DE LA ORDENANZA POR APERTURA DE
ZANJAS

- ① CAPA DE RODADURA
- ② HORMIGON 300 KG. CTO.
- ③ MALLAZO \varnothing 16 A 30 cm.
- ④ TIERRA COMPACTADA
- ⑤ TUBO HORMIGON CENTRIFUGADO
- ⑥ CAMA DE HORMIGON

